

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 94 Julio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

*“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.*

### **NOTAS DEL AUTOR**

#### **I Declaraciones de Retención en la fuente presentadas sin pago**

En doctrinas 38186 y 36694 del 14 y 07 de junio del 2012 respectivamente, la DIAN conceptúa frente a la eficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago que:

*“...las declaraciones de retención en la fuente que se presenten sin pago total, pero que su pago se realice dentro del plazo fijado para para ello, producen efectos legales...”*

Importante advertir que esta interpretación es concordante con el artículo artículo 57 del Decreto Ley 019 de 2012, que adicionó al artículo 580-1, de tal suerte que los agentes retenedores que presenten la declaración de retención en la fuente sin pago antes del vencimiento y cancelen el impuesto dentro de los plazos señalados en el Decreto Reglamentario 4901 del 2011, dichas declaraciones se entienden debidamente presentadas.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 94**

### **Julio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **NORMATIVIDAD**

- 1. Ley 1562 del 11 de julio de 2012 (Congreso)**  
Ley que modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional establece la prohibición de gravar con impuestos, tasas y contribuciones, nacionales y territoriales los recursos del Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales.
- 2. Ley 1559 del 10 de julio de 2012 (Congreso)**  
Se define la base gravable para efecto del impuesto de industria y comercio para productos gravados con el impuesto al consumo.
- 3. Ley 1558 del 10 de julio de 2012 (Congreso)**  
Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996-Ley general de turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones que contemplan beneficios tributarios.
- 4. Ley 1555 del 09 de julio de 2012 (Congreso)**  
Permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito la cual elimina el inciso primero del artículo 620 del E.T. el cual contemplaba que para efectos de otorgamiento de créditos las entidades financieras se fundamentaban información contenida en la declaración.
- 5. Ley 1551 del 06 de julio de 2012 (Congreso)**  
Se dictan normas tendientes a la organización y el funcionamiento de los municipios.
- 6. Acuerdo 012 del 13 de junio de 2012 (Cartago)**  
Por medio del cual se establece un incentivo tributario en el impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros a las empresas industriales y/o comerciales que se establezcan como nuevas en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.
- 7. Decreto 1440 del 03 de julio de 2012 (Minexerior)**  
Por medio del cual se promulga el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC", suscrito en Ginebra, Confederación Suiza, el 25 de noviembre de 2008 y el "Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza", suscrito en Ginebra, Confederación Suiza, el 25 de noviembre de 2008.
- 8. Decreto 1439 del 03 de julio de 2012 (Minexterior)**  
Por medio del cual se promulga el "Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y Canadá", suscrito en Lima, República del Perú, el 21 de noviembre de 2008, y el "Canje de Notas entre Canadá y la República de Colombia del 20 de febrero de 2009, por medio del cual se corrigen errores técnicos y materiales del "Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y Canadá".
- 9. Decreto 1437 del 03 de julio de 2012 (Minexterior)**  
Por medio del cual se promulga el "Acuerdo para la promoción y protección de inversiones entre la República de Colombia y la República de la India", suscrito en la ciudad de Nueva Delhi, el 10 de noviembre de 2009.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 94**

### **Julio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **10. Decreto 1436 del 03 de julio de 2012 (Minexterior)**

Por medio del cual se promulga el “Acuerdo bilateral para la promoción y protección de inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China”, suscrito en Lima, Perú, el 22 de noviembre de 2008.

#### **11. Decreto 1396 del 29 de junio de 2012 (Minprotección)**

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2012, el mecanismo transitorio de afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de que trata el artículo 19 de la Ley 100 de 1993, modificado por los artículos, modificado por los artículos 6° de la Ley 797 de 2003 y 2° de la Ley 1250 de 2008 y se encuentren como cotizante 41 ó 42 en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4465 de 2011.

#### **12. Resolución 560-04015 del 18 de julio de 2012 (Supersociedades)**

Por la cual establece la tarifa de la contribución a cobrar a las sociedades sometidas a la vigilancia o Control de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2012.

#### **13. Circular Externa 016 del 18 de julio de 2012 (DIAN)**

Procedimiento para la revisión de carácter formal, radicación, trámite y pago de las declaraciones de renta y complementarios, correspondientes al año gravable 2011 para personas naturales residentes en el exterior y sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte.

#### **14. Circular Externa 030 del 29 de junio de 2012 (Superfinanciera)**

Instrucciones en materia de la cobertura de tasa de interés para la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1190 de 2012 y la Resolución No. 535 de 2012 del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

#### **15. Certificación 001 del 07 de junio de 2012 (Minhacienda)**

Que para efectos de lo dispuesto en el artículo 189, parágrafo 2°, de la Ley 223 de 1995, y de conformidad con los artículos 4° y 5°. Del Decreto número 2141 de 1996, se establecen los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el segundo semestre del año 2012.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 94** **Julio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **JURISPRUDENCIA**

#### **CONSTITUCIONAL**

- 1. Sentencia C-301 del 25 de abril de 2012 (Corte Constitucional)**  
Exoneración de responsabilidad disciplinaria al abogado que hace revelaciones amparadas por el secreto profesional, por la necesidad evitar la comisión de un delito, constituye una excepción legítima desde la perspectiva constitucional.
- 2. Sentencia C-076 del 15 de febrero de 2012 (Corte Constitucional)**  
La Corte Constitucional encontró que en el trámite de la Ley 1430 de 2010 no se configuraron los vicios de forma alegados respecto del trámite de debate y aprobación del informe de conciliación y su aclaración. De igual modo, determinó que no existe una vulneración del principio de irretroactividad tributaria.

#### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

- 3. Sentencia 18766 del 24 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)**  
De lo expuesto se infiere que en la importación de materias primas que se disponen para la venta, es necesario que el valor de los bienes se registre en el inventario de materias primas luego de la legalización, para que finalmente pueda pasar al costo de ventas.
- 4. Sentencia 17766 del 10 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)**  
Así, como el valor histórico total de la mercancía disponible para la venta era de \$6.250.030.273 y ese valor correspondía al 100%, multiplicó el valor del inventario final (\$1.587.506.492) por el 100% y lo dividió por el valor histórico total de la mercancía disponible. Esa operación le arrojó un 26% que multiplicado por el total del ajuste por inflación, esto es, por \$763.020.264 le dio un total de ajuste del inventario final de \$198.385.268.
- 5. Sentencia 17450 del 03 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)**  
En concordancia con las anteriores disposiciones, el artículo 14-1 del E.T., precisa que la sociedad absorbente adquiere tanto las obligaciones tributarias como los derechos tributarios de la sociedad de la absorbida. En el caso concreto, como se precisó, el derecho de compensar las pérdidas con las utilidades obtenidas a partir del registro de las mismas era de la sociedad absorbente, no de la sociedad absorbida, y la compensación debía hacerse en los términos del artículo 24 de la Ley 788 de 2002, ley vigente al momento de ejercer el derecho a la compensación. Luego, la parte actora no adquirió de la sociedad absorbida ningún derecho de compensar pérdidas porque ésta, precisamente, al momento de la fusión no reportaba ninguna.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 94**

### **Julio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

- 6. Sentencia 18607 del 19 de abril de 2012 (Consejo de Estado)**  
Teniendo en cuenta que la contabilidad de la demandante no fue cuestionada, la Sala encuentra suficiente la explicación de la contribuyente, pues la diferencia hallada por la administración no corresponde a ingresos, en los términos del artículo 26 del Estatuto Tributario, sino que ésta hace evidente el error en que incurrió la contribuyente en las declaraciones de ventas, que aunque no corrigió, no puede tenerse como razón válida, por sí sola, para modificar el denuncia rentístico, por lo que el cargo no tiene vocación de prosperidad.
- 7. Sentencia 17360 del 12 de abril de 2012 (Consejo de Estado)**  
En consecuencia y para los efectos fiscales de la norma mencionada, PAVCO S.A., como persona jurídica vigilada por la Superintendencia de Sociedades, no estaba obligada a calcular el valor patrimonial de sus inversiones en sociedades subordinadas por el método referido, sino por la regla general prevista en el inciso primero de la misma norma, es decir, por el costo fiscal ajustado por inflación.
- 8. Sentencia 17432 del 01 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)**  
No obstante lo anterior, dado que el inciso segundo del artículo 108 E.T., por excepción, permite la deducción del descanso remunerado, por equidad, el mismo tratamiento debe recibir la compensación monetaria por vacaciones y, por lo mismo, debe cumplir el mismo requisito previsto para el descanso remunerado, como es, acreditar el pago de los aportes parafiscales.
- 9. Sentencia 18189 del 09 de febrero de 2012 (Consejo de Estado)**  
Además, tampoco se encuentra demostrado que dichos servicios eran requeridos por la empresa, pues no está acreditado que en contra de sus ejecutivos o clientes, había una amenaza o alguna circunstancia en particular que condicionara su actividad comercial al punto que para desarrollarla se debía contar con dicho servicio, lo que conlleva a que se eche de menos la relación de causalidad y necesidad de esta erogación, por lo que debe ser rechazada la deducción solicitada por este concepto.

### **IVA**

- 10. Sentencia 18768 del 24 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)**  
La DIAN, al establecer que el MENCAL para efectos arancelarios se considera alimento y no medicamento, no desconoció los postulados de la buena fe y de la confianza legítima que protegen al contribuyente, ya que la demandante no tenía razones objetivas que le permitieran asumir que el MENCAL debía clasificarse en las partidas 30.3 y 30.04 del Arancel de Aduanas.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 94 Julio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **11. Sentencia 18622 del 19 de abril de 2012 (Consejo de Estado)**

Al respecto, la Sala observa que, si bien, como lo advierte la apelante, en el certificado expedido por la autoridad competente se indica que el registro como productor nacional no es de carácter obligatorio y que, según el registro sanitario expedido por el INVIMA, el producto Sevoflurane es fabricado por la demandante, lo cierto es que estos hechos, a lo sumo, probarían que el medicamento se produce en el país, pero en ningún caso, que la producción del mismo sea suficiente para satisfacer la demanda local, así no podría dárseles un alcance diferente del que les dio el Tribunal al considerarlos suficientes para acceder a la nulidad de los actos acusados.

### **OTROS**

### **12. Sentencia 2395-99 del 22 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)**

No es viable jurídicamente pretender que por el hecho de que entre las sociedades obtengan el mismo porcentaje de participación accionaria se configure la dependencia económica pues esta situación es consecuencia de la escisión y en ningún caso puede entenderse que la unidad empresarial entre personas jurídicas dependa de la identidad de sus socios sus socios, pues hubo una transferencia de patrimonio por parte de las EMPRESAS PÚBLICAS DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P a EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA lo que desvirtúa este aspecto.

### **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

### **13. Sentencia 18817 del 24 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)**

Lo anterior demuestra, que la demandada concedió un plazo razonable al deudor para el pago del nuevo impuesto adeudado y que a pesar de estar vencido el término, tan solo 8 meses después tomó la decisión de dejar sin efecto la facilidad de pago, lo que evidencia que la actuación de la DIAN no fue precipitada ni sorpresiva; por el contrario, el contribuyente tuvo un amplio período de tiempo que no aprovechó para ponerse al día, lo que ocasionó las consecuencias de su incumplimiento. Por lo tanto, no hubo menoscabo a los derechos del demandante.

### **14. Sentencia 18152 del 19 de abril de 2012 (Consejo de Estado)**

Toda vez que la posibilidad de conciliar con la Administración está supeditada a que en el proceso en el que se discuten los actos no se haya proferido sentencia definitiva, y que está probado que el proceso que se pretendía conciliar terminó con sentencia de segunda instancia, del 11 de diciembre de 2008, radicación No. 25000-23-27-000-2003-02091-01(16451), ha desaparecido el objeto a conciliar.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 94**

### **Julio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **15. Sentencia 16563 del 12 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)**

Esta causal de anulación ha sido objeto de análisis por parte de esta Corporación, quien ha sostenido que para que proceda la revocatoria de la sentencia a propósito de su revisión, la nulidad debe originarse precisamente en el fallo, de manera que no son admisibles los errores de apreciación en que, a juicio del recurrente, habría incurrido el fallador, pues ello equivaldría a convertir el recurso en un proceso contra el fondo de la sentencia para controvertir los hechos ya dilucidados, de tal forma que esta causal de revisión no constituye una etapa procesal para debatir las pretensiones de la demanda ni el análisis del juzgador respecto de ellas sino los motivos de nulidad que afectan la sentencia objeto del recurso.

#### **16. Sentencia 18164 del 22 de marzo de 2012 (Consejo de Estado)**

Para la Sala es claro que el contribuyente no podía tomar un valor consignado en una declaración que no había sido aceptada por la Administración, y que, por el contrario, estaba por ley sujeto a una previa verificación, independientemente de que posteriormente se hubiere aceptado dicho valor, dado que la determinación de la primera cuota del impuesto sobre la renta fue establecida de manera expresa por la ley, y un pago incompleto conlleva a que el Estado deje de percibir estas sumas de dinero en su totalidad y en la oportunidad legal establecida para el efecto, y que la Administración deba recalcularla con los intereses de mora a que haya lugar.

#### **17. Sentencia 18035 del 23 de febrero de 2012 (Consejo de Estado)**

Según lo expuesto, el pago de los intereses moratorios por la sociedad demandante no fue por error o sin causa legal, puesto que tales intereses se originaron en lo dispuesto por los artículos 6° de la Ley 487 de 1998 y 6° del Decreto Reglamentario 676 de 1999, normas que contemplan la obligación de pagarlos hasta cuando se realice efectivamente la inversión forzosa. Es decir, existe causa legal para el pago de los mismos.

#### **18. Sentencia 18397 del 09 de febrero de 2012 (Consejo de Estado)**

En conclusión el deber de informar contenido en el artículo 631-1 del Estatuto Tributario, está a cargo de los grupos empresariales, y como se analizó, la demandante no tiene dicha condición, por lo que no estaba obligada a suministrar la información a la que alude la norma, y por ende, no puede imponérsele la sanción del artículo 651 del Estatuto Tributario.

## **RETENCIÓN EN LA FUENTE**

#### **19. Auto 19114 del 12 de junio de 2012 (Consejo de Estado)**

**Elizabeth Whittingham García** presentó acción de simple nulidad para que se anularan las expresiones “[...] *en todos los casos*” y “[...] *y es requisito para el pago o abono en cuenta al contratista*”, contenidas en el artículo 1° del Decreto 3590 proferido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 18 de septiembre de 2011.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 94 Julio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **TERRITORIAL**

#### **20. Sentencia 62-01 del 07 de junio de 2012 (TAC)**

En efecto, el carácter real del Impuesto se predica *por el hecho de la existencia de la licencia*, mas no de la obligación formal de presentar la declaración, ya que la misma produce efectos procedimentales que le son propios, y por lo tanto debe ser presentada por quien se, encuentre en la obligación legal de hacerlo, en su propio nombre, por lo que si no se reúnen los supuestos previstos en la ley tributaria para que la obligación de declarar nazca sustancialmente en cabeza de una persona, éste no adquiere la calidad de declarante, siendo la declaración un acto declarativo y no constitutivo que es susceptible de ser verificado o desvirtuado en todos sus elementos, ya sea por la Administración o por los particulares.

#### **21. Sentencia 18350 del 31 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)**

**LEVÁNTASE** la suspensión provisional de la expresión "siempre y cuando no sea registrado como compra y no haga parte del inventario", contenida en el artículo 1° del Acuerdo 020 de 27 de septiembre de 2006 que modificó el artículo 31-1 del Acuerdo 016 de 2004, expedidos por el Municipio de Yumbo - Departamento del Valle del Cauca.

#### **22. Sentencia 18132 del 24 de mayo de 2012 (Consejo de Estado)**

De acuerdo con lo anterior, la Sala advierte que los cargos por capacidad y por regulación de frecuencia si bien son ingresos, quedan subsumidos en la actividad industrial de generación de energía eléctrica, porque se perciben en virtud de esta actividad, razón por la cual, no se ajusta a derecho gravarlos como una remuneración de una actividad de servicios.

#### **23. Sentencia 17589 del 19 de abril de 2012 (Consejo de Estado)**

Consejo de Estado revoca fallo del tribunal que había anulado concepto de la Secretaria de Hacienda Distrital, dicho concepto establece que para efectos de determinar la base gravable del impuesto de delineación urbana en la construcción de una estación de gasolina se deben tener en cuenta que se requiere también la instalación de elementos propios de este tipo de ingeniería los cuales se convierten en inmuebles por adhesión y estos deben ser incluidos en el presupuesto de obra.

#### **24. Sentencia 17433 del 19 de abril de 2012 (Consejo de Estado)**

En esa medida, concluye la Sala que el título tomado por el mandamiento de pago del 22 de julio del 2005 (se precisa: resoluciones sancionatorias 042 del 2004 y 168 del 2005) no presta mérito ejecutivo y que, por ende, tampoco puede compelerse por vía de cobro coactivo, comoquiera que no se fundamenta en una obligación "actualmente exigible", siendo éste un requisito esencial y de imprescindible cumplimiento para efecto de la ejecución a la luz del artículo 68 del C. C. A.



## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 94**

### **Julio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

**25. Sentencia 18383 del 02 de febrero de 2012 (Consejo de Estado)**

Es claro, entonces, que el objeto social principal de la fundación lo constituyen las actividades de beneficencia. Sin embargo, ejecuta actividades comerciales y de servicios que le proporcionan ingresos dentro del Distrito Capital de Bogotá, sumas que, en principio, no gozan del beneficio analizado.

**26. Sentencia 17883 del 02 de febrero de 2012 (Consejo de Estado)**

Bajo este concepto, es claro que la Administración no vulneró el principio de confianza legítima con su actuación, por cuanto la determinación del impuesto predial unificado se realizó de acuerdo con la información reportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el Departamento Administrativo de Catastro Distrital. Además, su posición jurídica respecto de la existencia del predio siempre se mantuvo, sin que pueda decirse que, en este caso se hubieren creado expectativas favorables al administrado y de forma abrupta las hubiera eliminado.

**27. Auto 19040 del 17 de noviembre de 2011 (Consejo de Estado)**

Decrétase la suspensión provisional de los efectos de los apartes, que a continuación se resaltan, de los artículos 172, 174, 175 y 176 del Acuerdo 054 de 31 de diciembre de 1995, dictado por el Concejo Municipal de Pasto: “ARTÍCULO 172.- HECHO GENERADOR. Lo constituye la expedición de la certificación sobre las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas que afectan a un predio determinado, y que da lugar a la expedición de los siguientes documentos: (...)”

**DOCTRINA**

**COMERCIO**

**1. Oficio 220-51695 del 26 de junio de 2012 (Supersociedades)**

La transformación de una sociedad a una S.A.S. no produce solución de continuidad, no hay transferencia de bienes y por ende, así posea bienes inmuebles, no requiere ser realizada por escritura pública.

**2. Oficio 220-51689 del 26 de junio de 2012 (Supersociedades)**

Tenemos entonces que las acciones que figuran en cabeza de una sociedad ya liquidada, pero que no fueron incluidas en el inventario, es claro que cambian de titular por virtud de una adjudicación que de ellas se haga en la adjudicación adicional a que alude el artículo 27 de la Ley 1429 citada.

**3. Oficio 220-45650 del 15 de junio de 2012 (Supersociedades)**

Es claro entonces, conforme con lo anterior, que se encuentra prohibido en el ordenamiento jurídico colombiano la compraventa entre padres e hijos de cualquier clase de bienes, incluidas las acciones, las cuotas sociales y las partes de interés en sociedades comerciales.

**4. Oficio 220-45601 del 15 de junio de 2012 (Supersociedades)**

En el ordenamiento comercial, se establece que la fijación o reconocimiento de perjuicios derivados de la relación contractual o extracontractual existente entre

los socios o terceros, la omisión en el cumplimiento de los deberes señalados a los administradores en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, o la extralimitación en el cumplimiento de las funciones, genera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley, responsabilidad solidaria e ilimitada, lo que implica que los administradores responden por los perjuicios que por culpa o dolo ocasionen; siendo exonerados de esta responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o teniendo conocimiento hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

**CONTABILIDAD**

**5. Concepto 1402 del 14 de febrero de 2012 (CTCP)**

Observaciones del Consejo de Técnico de la Contaduría Pública sobre el proceso de convergencia a las normas internacionales de información financiera NIIF.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 94 Julio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **6. Concepto 115-53889 del 04 de julio de 2012 (Supersociedades)**

Si el paquete accionario se negoció con entes económicos que hacen parte del grupo, la posición de la Entidad al respecto, en este evento es que, independientemente que se cumplan con los supuestos básicos que originan la obligación de aplicar el Método de Participación Patrimonial, no dan lugar al reconocimiento del crédito mercantil adquirido, como quiera que tales operaciones de intercambio accionario fueron llevadas a cabo entre entes económicos controlados y/o subordinados por su matriz, bien sea de manera directa o por intermedio de una de sus subordinadas.

posean como riqueza un valor que sea igual o superior a \$ 1.000.000.000 e inferior a \$3.000.000.000.

### **8. Doctrina 35174 del 01 de junio de 2012 (DIAN)**

De acuerdo con la directriz dada por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 356 de 2007, de manera expresa determina el registro contable de los derechos de explotación de hidrocarburos, los cuales deben reconocerse con base en metodologías de reconocido valor técnico, y se registran en cuentas de orden. De esta manera, los mencionados derechos no hacen parte de los activos de la empresa, y por lo tanto no representan activos, pasivos o patrimonio.

## **IMPUESTO AL PATRIMONIO**

### **7. Doctrina 36695 del 07 de junio de 2012 (DIAN)**

Entonces se concluye, que al ser las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, sin importar si son del orden municipal, departamental o nacional, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario y al no estar consagradas dentro de las entidades exceptuadas del impuesto, son responsables del impuesto al patrimonio de que trata el artículo 1° del Decreto Legislativo 4825 de 2010, siempre que a 1° de enero del año 2011

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 94 Julio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **IMPUESTO DE TIMBRE**

#### **9. Doctrina 37100 del 08 de junio de 2012 (DIAN)**

Los contribuyentes declarantes que en cumplimiento de sus obligaciones tributarias realicen pagos en exceso o de lo no debido, deben presentar la solicitud de devolución o compensación ante la administración que corresponda a su domicilio fiscal cumpliendo los requisitos generales de toda solicitud, para lo cual se aplica el mismo procedimiento de devolución de saldos a favor, debiendo exhibir los registros contables y respectivos soportes con el fin de que la administración constate los pagos en exceso que dan lugar al saldo solicitado en devolución o compensación (artículo 9° Decreto 1000/97). Aspecto que difiere en el caso del reintegro de retenciones indebidamente practicadas pues en este evento la solicitud por virtud expresa del reglamento se tramita ante el agente retenedor.

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

#### **10. Doctrina 43467 del 09 de julio de 2012 (DIAN)**

El artículo 13 del Convenio entre la República de Colombia y la Confederación Suiza regula el tratamiento de las rentas originadas en la enajenación de todo tipo de bienes, calificándolas como ganancias de capital.

#### **11. Doctrina 41663 del 28 de junio de 2012 (DIAN)**

No obstante, el artículo 16 de la Ley 1527 de 2012, derogó de manera expresa el parágrafo 4° del artículo 127-1 del Estatuto Tributario, de manera que las empresas que cumplan los requisitos del parágrafo 3° ibídem, pueden hacer uso del tratamiento previsto en el numeral 1° del citado artículo.

#### **12. Doctrina 41660 del 28 de junio de 2012 (DIAN)**

Sí en virtud del contrato la administradora de la inversión efectúa inversión de los recursos del fondos en el exterior, genera ingresos y sobre estos se han cancelado impuestos en el exterior, debe tenerse en cuenta que el suscriptor en el país no puede aplicar el artículo 254 del Estatuto Tributario para llevar como descuento del impuesto de renta el pagado en el exterior con ocasión de la inversión fuera del país, toda vez que el contribuyente nacional no tiene participación directa o indirecta respecto de las sociedades del exterior en caso de que el fondo haya invertido en acciones en el exterior.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 94**

### **Julio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **13. Doctrina 37561 del 12 de junio de 2012 (DIAN)**

En virtud de lo anterior, se concluye que, al no cumplir con la totalidad de los presupuestos exigidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario, la prima de los contratos de estabilidad jurídica de que trata el artículo 5 de la Ley 963 de 2005, ni sus intereses, podrán ser deducibles del impuesto sobre la renta.

#### **14. Doctrina 36691 del 07 de junio de 2012 (DIAN)**

La procedencia de la recuperación de las cantidades concedidas en uno o varios años gravables como deducción por depreciación se encuentra condicionada a la enajenación del activo fijo depreciable, pues solo en este caso se produce una utilidad.

#### **15. Doctrina 36397 del 07 de junio de 2012 (DIAN)**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1429 de 2010 y acorde con lo dispuesto en el Decreto 4910 de 2011, el beneficio de la progresividad en el pago del impuesto de renta aplicará para las pequeñas empresas que reúnan las características para el efecto, y que desarrollen actividades comerciales, por ende, están obligadas a inscribirse en el Registro Mercantil. En consecuencia, quienes no están en la obligación de inscribirse en el Registro Mercantil, como es el caso de aquellos que ejercen profesiones liberales, no se enmarcan dentro de las previsiones

legales y por ello no pueden acceder al tratamiento especial previsto en la Ley 1429 de 2010.

#### **16. Doctrina 35976 del 05 de junio de 2012 (DIAN)**

La anterior norma es clara en el sentido que los requisitos o condiciones entre otros el relativo al monto de los activos totales, se debe mantener en el respectivo año gravable y hasta el 31 de diciembre inclusive. Por lo que en todo momento del año gravable el contribuyente debe mantener el monto de los activos sin que exceda el señalado en la ley, pues de lo contrario, *“el beneficio se torna improcedente”*, a partir del año gravable en que ello ocurra. En dicho evento, opera la pérdida o improcedencia del beneficio de la progresividad en el impuesto sobre la renta y complementarios.

#### **17. Doctrina 35975 del 05 de junio de 2012 (DIAN)**

De esta manera, las actividades diferentes a las mercantiles, no gozan de los beneficios consagrados en la Ley 1429 de 2010.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 94**

### **Julio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **18. Doctrina 35974 del 05 de junio de 2012 (DIAN)**

Una circunstancia similar a la anterior se fijó en el artículo 7° del Decreto 4910 de 2011, para cada año gravable en que se solicite el beneficio de progresividad en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios para que se presente personalmente antes del 30 de marzo siguiente al año gravable por el cual se pretende la gradualidad, la información allí señalada.

#### **19. Doctrina 35973 del 05 de junio de 2012 (DIAN)**

En consecuencia, los ingresos, de las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, a que se refiere el artículo 4 de la Ley 14529 de 2010 y el Decreto 4910 de 2011 son exclusivamente las rentas relativas a los ingresos operacionales u ordinarios que provengan del desarrollo de su actividad mercantil.

#### **20. Doctrina 36046 del 04 de junio de 2012 (DIAN)**

En consecuencia, en el caso planteado se dan las condiciones de existencia de un establecimiento permanente pues se está en presencia de la realización de una actividad empresarial por parte de la empresa española aportante del intangible en el contrato de cuentas en participación, en un lugar fijo y con carácter de permanencia, por lo que -son aplicables las disposiciones de los artículos 5° y 7° del Convenio para Evitar la Doble Imposición celebrado ente la

República de Colombia y el Reino de España.

#### **21. Doctrina 36045 del 04 de junio de 2012 (DIAN)**

Así las cosas, los intereses pagados por un residente en Colombia a favor de residente en Suiza son deducibles en las mismas condiciones que si se hubieren pagado a un residente en Colombia. Adicionalmente, no están sometidos a retención cuando en virtud del Convenio deben gravarse únicamente en Suiza.

#### **22. Doctrina 34920 del 31 de mayo de 2012 (DIAN)**

Frente, a los requisitos para aplicar la deducción por activos fijos reales productivos aún bajo la modalidad de leasing financiero es importante aclarar, que estos resultaban exigibles durante la existencia de la deducción especial, y para aquellos contribuyentes que hubieren solicitado estabilizar la norma que contemplaba dicho beneficio en los términos del artículo 1° de la Ley 1430 de 2010 o que ya la hayan estabilizado.

#### **23. Doctrina 32439 del 22 de mayo de 2012 (DIAN)**

De conformidad con lo expuesto, la exención consagrada en el artículo 102 de la Ley 1450 de 2011 hace referencia de manera puntual a los usuarios industriales de gas natural domiciliario sin que sea viable una interpretación extensiva de la norma y en consecuencia para los usuarios del servicio público de transporte de gas natural no procede la exención.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 94**

### **Julio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **24. Doctrina 32443 del 22 de mayo de 2012 (DIAN)**

De esta manera, la disposición tributaria Colombiana es clara en el sentido de que el descuento tributario en el caso consultado, no puede exceder el monto del impuesto de renta generado por los dividendos en el país, lo cual implica que el exceso de impuesto pagado en otra jurisdicción sobre esos mismos dividendos, de ninguna manera puede ser llevado como descuento en Colombia.

#### **25. Doctrina 31897 del 17 de mayo de 2012 (DIAN)**

De la norma anterior se colige, que los empleadores contribuyentes del impuesto sobre la renta que ocupen mujeres trabajadoras víctimas de la violencia debidamente comprobada por la autoridad competente, tienen derecho a solicitar la deducción, en las condiciones y porcentajes que la misma disposición señala. Desde el punto de vista fiscal, el soporte para el empleador que desee hacer uso de esta deducción especial es la certificación proferida por la autoridad competente.

#### **26. Doctrina 31197 del 15 de mayo de 2012 (DIAN)**

En consecuencia, para una empresa que se acogió al proceso de reestructuración de la Ley 550 de 1999, y que en el primer año en que se celebró el acuerdo, aplicó el régimen de la renta presuntiva en forma proporcional, no hay lugar a efectuar de la misma manera el cálculo de la renta presuntiva el

último año gravable de su excepción.

#### **27. Doctrina 30813 del 14 de mayo de 2012 (DIAN)**

Parámetros para determinar la entidad competente que certifique la utilidad común para acogerse a la exención de tributos sobre los recursos donados.

#### **28. Doctrina 30811 del 14 de mayo de 2012 (DIAN)**

De otra parte, en lo que se refiere a los contratos de mandato, en el entendido que a los contratos de encargo fiduciario se aplican las normas que regulan el mandato, el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997 establece la forma de actuar en estos casos, no solo para efectos de la retención en la fuente, sino que en el inciso tercero de manera clara indica que el mandante declarará los ingresos y solicitará los respectivos costos, deducciones, impuestos descontables y retenciones en la fuente, según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar, en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuados por cuenta de este.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 94**

### **Julio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **IVA**

##### **29. Doctrina 38035 del 13 de junio de 2012 (DIAN)**

En los anteriores términos se concluye que la tarifa consagrada en el artículo 470 del Estatuto Tributario, del 20%, en los términos expuestos en los párrafos precedentes, no sufrió modificación alguna con ocasión de la sentencia C-133/12, mediante la cual se declararon inexecutable los artículos 10 y 11 de la Ley 1393 de 2010.

##### **30. Doctrina 32776 del 23 de mayo de 2012 (DIAN)**

De conformidad con la anterior regla interpretativa, no es posible darle un sentido diferente al concepto "maquinaria industrial destinada a la transformación de materias primas", ya que el objeto de la exención ha sido definido por el propio legislador y no es posible vía doctrinal entrar a redefinir el concepto objeto de la medida fiscal.

##### **31. Doctrina 35675 del 04 de junio de 2012 (DIAN)**

En consecuencia, atendiendo la doctrina oficial vigente contenida en el precitado Concepto Unificado, se concluye que de conformidad con lo previsto en el artículo 424 del Estatuto Tributario, solamente los "lápices de escribir y colorear" de la subpartida 96.09.10.00.00 del arancel de aduanas, están excluidos del impuesto a las ventas sin que dicha exclusión pueda extenderse a

otro tipo de lápices incluidos en la partida arancelaria 96.09.

##### **32. Doctrina 38941 del 19 de junio de 2012 (DIAN)**

Así las cosas, al no haber modificación legal, o jurisprudencia en sentido contrario, y dado que como se señaló, el análisis jurídico ha sido realizado en anteriores oportunidades se reafirma que las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, no se encuentran comprendidas dentro de lo que el Decreto 4904 de 2009 que considera como instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y por ende no gozan de la exclusión del impuesto sobre las ventas, prevista en el numeral 6° del artículo 476 del Estatuto Tributario.

##### **33. Doctrina 31896 del 17 de mayo de 2012 (DIAN)**

De conformidad con lo expuesto, para efectos de solicitar la devolución o compensación del impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de materiales para la construcción de vivienda de interés social, de manera atenta le manifestamos que no pueden aceptarse documentos diferentes a los que de manera expresa establece la ley y el reglamento.



## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 94** **Julio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

### **MEDIOS MAGNÉTICOS**

#### **34. Doctrina 33465 del 25 de mayo de 2012 (DIAN)**

De esta manera, en el evento de donación o pagos de premios, el obligado a suministrar la mencionada información de que trata el artículo 4 de la Resolución 11429 del 31 de octubre de 2011, deberán informar lo correspondiente sobre los pagos o abonos en cuenta efectuados por dichos conceptos (donaciones - premios), así como las retenciones en la fuente que a título de IVA esté obligado a practicar o asumir; sea que, el donante o quien paga el premio asuma o no el pago del impuesto.

#### **35. Doctrina 31198 del 15 de mayo de 2012 (DIAN)**

Analizada la exigencia de informar la dirección de las personas o entidades beneficiarias de pagos o abono en cuenta, frente a lo establecido en el art 13 del Decreto - Ley 2150 de 1995 y 9 del Decreto - Ley 0019 de 2012, se observa que la Entidad no esta solicitando documentos que reposan en ella como lo prohíben estas disposiciones, sino una información relacionada con los hechos económicos del informante, que servirá para efectos del control y cruces antes enunciados, razón por la cual considera este Despacho que las normas invocadas no se están desconociendo.

### **LABORAL**

#### **36. Concepto 88023 del 02 de mayo de 2012 (Minproteccion)**

Con base en lo señalado en la respuesta anterior, corresponde al empleado una vez es incapacitado informar a su empleador de tal situación y hacerle llegar el certificado de incapacidad, para que éste adelante el trámite de reconocimiento de las prestaciones económicas a que haya lugar como consecuencia de la incapacidad ante la EPS respectiva.

### **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

#### **37. Doctrina 40838 del 26 de junio de 2012 (DIAN)**

Por tanto, dentro del marco de competencia de este despacho, reiteramos la postura jurídica expuesta en el sentido de que es inviable jurídicamente por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, recibir, en dación en pago, el derecho real de posesión sobre un inmueble, toda vez que la normatividad que regula estos aspectos no prevé esa posibilidad, en cuanto exige que los bienes deben ofrecer a la Entidad condiciones favorables de comerciabilidad, venalidad y de costo-beneficio, que resultarían contingentes en los casos en que los bienes respecto de los cuales quien transfiere el derecho de posesión no sea titular del derecho de dominio del bien.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 94**

### **Julio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **38. Doctrina 39078 del 20 de junio de 2012 (DIAN)**

La información contenida en el RUT podrá ser suministrada a otras entidades públicas o privadas a través de resoluciones o convenios, en los términos y condiciones que establezca la DIAN siempre que la misma no esté sujeta a reserva conforme a la Constitución o a la ley.

#### **39. Doctrina 38186 del 14 de junio de 2012 (DIAN)**

No obstante, las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirán efectos legales, siempre y cuando el pago de la retención se efectúe o se haya efectuado dentro del plazo fijado para ello en el ordenamiento jurídico, acorde con lo señalado por el artículo antes citado, adicionado por el artículo 57 del Decreto 19 de 2012.

#### **40. Doctrina 37565 del 02 de junio de 2012 (DIAN)**

Como podrá observarse se trata de situaciones distintas, una la no procedencia del adelantamiento de medidas cautelares por parte de las entidades públicas dispuesta por el artículo 34 de la Ley 1430 de 2010, para los casos de los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable o con afectación a vivienda familiar y otra muy diferente la del numeral 2 del artículo 4 de la Ley 258 de 1996,

que fija un procedimiento para que la autoridad competente efectúe el levantamiento de la afectación a vivienda familiar, entre otras razones, cuando el juez de ejecuciones fiscales declare la existencia de una obligación tributaria o contribución de carácter público.

#### **41. Doctrina 33463 del 25 de mayo de 2012 (DIAN)**

Memorando No. 00021 del 17 de enero de 2012 de la Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente y del Oficio No. 012925 de febrero 28 de 2012, documentos en los cuales se indicó que a partir de la fecha de publicación del Decreto 019 de 2012, es decir a partir del 10 de enero de 2012, aplicará lo dispuesto en su artículo 68; fecha que también debe tenerse en cuenta para la aplicación del artículo 34, conforme a la vigencia señalada en el artículo 238 ibídem.

#### **42. Doctrina 37029 del 24 de mayo de 2012 (DIAN)**

Inquietudes planteadas sobre los errores incurrió la DIAN en el desarrollo del formato 1732.

#### **43. Doctrina 32216 del 18 de mayo de 2012 (DIAN)**

Procedimiento aplicable para compensar deudas tributarias con aduaneras.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 94**

### **Julio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **44. Doctrina 31526 del 16 de mayo de 2012 (DIAN)**

Esto encuentra su explicación en la garantía de una defensa técnica cualificada cuando se trata de ejercer los recursos de la vía gubernativa, que solo puede ser brindada por abogados en ejercicio.

#### **45. Doctrina 30812 del 14 de mayo de 2012 (DIAN)**

Al respectó hay que señalar que el artículo 15 del Decreto Ley 0019 de 2012, en efecto, prevé para las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos la posibilidad de acceder a registros públicos de algunas entidades, entre ellas la DIAN, respecto de los "certificados tributarios".

#### **46. Doctrina 30810 del 14 de mayo de 2012 (DIAN)**

Ahora bien, el alcance de la expresión, "dentro del mes siguiente", ha sido objeto de pronunciamientos por parte este Despacho, uno de ellos, mediante oficio 082570 de 21 de octubre de 2011, en el que no obstante analizarse un tema diferente al del recurso de reconsideración si se refiere al término consagrado en meses, aplicable al presente caso y por constituir doctrina vigente se transcribe en su aparte pertinente: "... para entender el alcance que tiene la expresión del artículo 115 del Decreto 2685 de 1999 "dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el abandono" deberá estarse a lo dispuesto en el artículo

59 del Código de Régimen Político y Municipal según el cual, el primero y último día de un plazo de meses debe tener un mismo número en los respectivos meses, esto es, que el mismo día de un mes en que empieza a contarse, finaliza el mismo día del mes que corresponda para la finalización del término...".

#### **47. Doctrina 29426 del 08 de mayo de 2012 (DIAN)**

Así las cosas, es claro que en relación con los bienes embargados y secuestrados dentro de los procesos de cobro no existe para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la obligación de transferirlos a CISA.

### **RETENCIÓN EN LA FUENTE**

#### **48. Doctrina 36694 del 07 de junio de 2012 (DIAN)**

"La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago de la retención se efectúe o se haya efectuado dentro del plazo fijado para ello en el ordenamiento jurídico." En los anteriores términos, las declaraciones de retención en la fuente que se presenten sin pago total, pero que su pago se realice dentro del plazo fijado para para ello, producen efectos legales.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 94**

### **Julio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

#### **49. Doctrina 43466 del 09 de julio de 2012 (DIAN)**

En relación con la forma de acreditar en España el impuesto retenido, hay que señalar que la Resolución No. 3283 del 31 de marzo de 2009 estableció el procedimiento para la expedición de los certificados de acreditación de residencia y de situación tributaria (sic) en Colombia. En el artículo 2 establece respecto del certificado de situación tributaria, que es el documento por medio del cual, la DIAN certifica la naturaleza y cuantía de las rentas o impuestos pagados o retenidos en el país, por un período gravable determinado; con el fin de que estos sean acreditados en el país con el cual Colombia tenga suscrito un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal, en este caso el Reino de España.

#### **50. Doctrina 32554 del 23 de mayo de 2012 (DIAN)**

Nótese que la norma no establece distinciones adicionales para quienes sean los proveedores de las Sociedades de Comercialización Internacional, pues resulta claro que en desarrollo de su objeto social, las SCI pueden adquirir insumos de sus proveedores para producir bienes que no necesariamente van a ser exportados.

#### **51. Doctrina 32229 del 18 de mayo de 2012 (DIAN)**

En cuanto a la transferencia al exterior de rentas o ganancias

ocasionales obtenidas en Colombia, no hay imposición por derogatoria expresa del impuesto de remesas en los términos del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, salvo que se trate de un impuesto diferido, causado en vigencia de las disposiciones pertinentes que lo establecían.

#### **52. Doctrina 31898 del 17 de mayo de 2012 (DIAN)**

Así, se ha de concluir que, para los efectos de la retención en la fuente de qué trata el artículo 1 del Decreto 1505 de 2011, se tendrá como "producto minero" el concepto definido mediante Decreto 2191 de 2003, antes transcrito' por corresponder a su definición técnica.

### **TERRITORIAL**

#### **53. Concepto 25384 del 12 de julio de 2012 (Minhacienda)**

Consecuente con lo anterior, los predios nuevos producto del desengoble (sic) deberán pagar el impuesto predial conforme los avalúos establecidos por la autoridad catastral y en cabeza de quien se registre como propietario o poseedor.

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No 94 Julio de 2012**

Preparado por: Gustavo Adolfo Gil Henao  
Consultor y Conferencista Tributario, Teléfono 8983535

**54. Concepto 25292 del 11 de julio de 2012 (Minhacienda)**

Así las cosas, el transportador y la empresa de transporte son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, por la prestación del servicio de transporte, actividad gravada con el impuesto de industria y comercio; para tal efecto, la empresa deberá diferenciar en su contabilidad los ingresos propios y los correspondientes a los vehículos afiliados (ingresos para terceros), con el fin de determinar claramente los ingresos propios que constituyen la base gravable del tributo estudiado.

2005IE25534 del 05 de septiembre de 2005.

**55. Concepto 21183 del 19 de junio de 2012 (Minhacienda)**

En consecuencia, esta Dirección acogiendo el criterio de las altas cortes, considera que los bienes públicos no pueden ser gravados con impuesto predial, a menos que sean de propiedad de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden nacional.

**56. Concepto 1217 del 27 de junio de 2012 (SHD)**

Es importante mencionar que de existir algún evento en el que se adelante un proceso de cobro sobre el cual el contribuyente manifieste que el acto administrativo de liquidación no le fue notificado, se deberá dar aplicación a lo establecido en el memorando